

Bogotá, 05-09-2024

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20245350717851

Fecha: *05-09-2024

Señor (a)
No Registra
No Registra
No Registra
Bogotá/D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20245340278762 del 31-01-2024

Respetado señor (a):

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual nos informa lo siguiente: "(...) Debido aque el transporte subió muy mínimo el servicio de transporte de Mosquera a Bogotá que presenta las busetas autoboy que va por toda la 13 hasta Soacha cobran demasiado el transporte ya que el resto de servicio de transporte cobran 4600 ellos cobran 5800 y son demasiados groceros con el usuario me gustaría que hicieran algo y le hicieran seguimiento ya que son caros y groceros son lentos se echan casi 2 horas de trayectos esto asta que ellos los conductores no vean las buseta llena no soy rápidos espero le den solución a este problema de transporte de la buseta autoboy no soy la única que se queja de este inconveniente con este medio de transporte (...)". (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no

Página | 1



obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En segundo lugar, y en cuanto a los hechos narrados en su comunicación, le informamos que actualmente las tarifas para transporte intermunicipal a nivel nacional se rigen por la resolución No. 3600 de 2001, modificada por la Resolución 20213040036325 del 20 de junio de 2021 donde se estipula la libertad tarifaria al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

La Resolución 3600 de 2001 expedida por el Ministerio de Transporte, establece:

"Artículo 1. Libertad de tarifas. Establecer, a partir del 1º de junio de 2001, la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Parágrafo: El desarrollo de la libertad tarifaria se deberá enmarcar dentro de los parámetros establecidos en la Ley 155 de 1959 y el Decreto 2153 de 1992, quedando prohibido a las empresas la práctica de conductas que afecten la libre competencia.

Artículo 2: Modificado por la Resolución 20213040036325 del 20 de junio de 2021. Información Pública de Tarifas. Las empresas del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de la indicación pública de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

(...)"

Esta norma instituye que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera tiene libertad tarifaria, sin embargo, exige que las empresas difundan y mantengan informados a sus usuarios sobre los incrementos de tarifas de conformidad con los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011.

Finalmente, Le recordamos que La Superintendencia de Transporte es una entidad cercana a los ciudadanos y por eso, cuenta con distintos canales de atención para recibir peticiones, quejas y reclamos y atender las solicitudes de los empresarios y usuarios del sector, a través del correo vur@supertransporte.gov.co,, la línea gratuita 018000915615, un chat virtual disponible de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm en la página web www.supertransporte.gov.co, #767 opción 3 y, Usuario Avisa a través de la línea

Página | 2



de WhatsApp 318594666. Así mismo, de manera presencial en la Diagonal 25g No 95^a-85 Piso 1, Torre 3, Centro Empresarial Buró 25, en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano 535

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/respuesta%20a%20radicado%2020245340278762%20I ibertad%20tarif.docx